



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO SOBRE CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE
N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES - TUMBES, 2019

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTOR

GONTRAN ANGEL GREGORIO GUERRA MACEDA

ORCID: 0000-0002-3177-6659

ASESOR

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

GONTRAN ANGEL GREGORIO GUERRA MACEDA

ORCID: 0000-0002-3177-6659

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú.

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander
Presidente

Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime
Secretario

Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco
Miembro

Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote – ULADECH
Filial Tumbes, por permitirnos ser
profesionales.

A los docentes de la Escuela de
Derecho por enriquecernos en
conocimientos y formarnos como
profesionales.

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia que es la luz y alegría de mis días.

A mi familia: Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y apoyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cumplimiento de acto administrativo firme según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la caracterización de los diversos resultados respecto a los análisis que se emitieron en primera y segunda instancia fue el rango de primera instancia de rango alta, alta y alta, y respecto a la sentencia de segunda instancia son de nivel muy alto, muy alto y muy alto y así mismo se puede respectivamente concluir que las dos son de rango elevado.

Palabras clave: calidad, motivación, cumplimiento de actuación administrativa y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characterization of the first and second instance judgments on compliance of the final administrative act according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File N ° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Judicial District of Tumbes, Tumbes

It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the characterization of the different results with respect to the analyzes that were issued in the first and second instance was the rank of first instance of high, high and high rank, and with respect to the second instance sentence they are of very high level, very high and very high and likewise it can respectively be concluded that both are of high rank.

Keywords: judgment, motivation, compliance with administrative action and quality.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| EQUIPO DE TRABAJO | |
| JURADO EVALUADOR | |
| AGRADECIMIENTO..... | |
| DEDICATORIA..... | |
| RESUMEN..... | |
| ABSTRACT | |
| ÍNDICE GENERAL..... | |
| I. INTRODUCCION..... | 1 |
| Internacional: | 1 |
| En relación al Perú: | 2 |
| 1. PLAANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 5 |
| 1.1. Planteamiento del problema | 5 |
| 1.1.1. Caracterización del problema. | 5 |
| 1.1.2. Enunciado del problema | 5 |
| 1.2. Objetivos de la investigación | 5 |
| 1.2.1. Objetivo general..... | 5 |
| 1.2.2. Objetivos específicos..... | 5 |
| 1.3. Justificación de la investigación | 6 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| II. | REVISIÓN DE LA LITERATURA | 9 |
| 2.1. | Antecedentes | 9 |
| | La Sana Crítica exige la Fundamentación de las Sentencias..... | 10 |
| 2.2. | Bases Teóricas | 12 |
| 2.1.1. | Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio | 12 |
| 2.1.1.1. | La Jurisdicción | 12 |
| 2.1.1.1.1. | Conceptos | 12 |
| 2.1.1.1.2. | Características de la jurisdicción..... | 13 |
| 2.1.1.1.3. | Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional. 14 | |
| 2.1.1.1.3.1 | El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. | 14 |
| 2.1.1.1.3.2 | El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. 14 | |
| 2.1.1.1.3.3 | El principio de la pluralidad de instancia. | 16 |
| 2.1.1.1.3.4 | Principio de unidad y exclusividad | 16 |
| 2.1.1.2. | Principios del procedimiento administrativo..... | 17 |
| 2.1.1.3. | La competencia..... | 21 |
| 2.1.1.3.1. | Conceptos | 21 |
| 2.1.1.3.2. | Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio 22 | |
| 2.1.1.4. | El proceso | 23 |
| 2.1.1.4.1. | Conceptos | 23 |
| 2.1.1.4.2. | Funciones..... | 24 |
| A. | Interés individual e interés social en el proceso..... | 24 |
| B. | Función pública del proceso..... | 24 |
| 2.1.1.5. | El proceso como garantía constitucional..... | 25 |
| 2.1.1.6. | El debido proceso formal..... | 26 |
| 2.1.1.6.1. | Nociones..... | 26 |
| 2.1.1.6.2. | Elementos del debido proceso | 27 |
| 2.1.1.9. | El procedimiento especial | 30 |
| 2.1.1.10. | Nulidad de resolución administrativa | 30 |
| 2.1.1.11. | Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo 2.2.1.10.1. Nociones..... | 31 |
| 2.1.1.12. | La prueba..... | 32 |
| 2.1.1.12.1. | En sentido común. | 32 |

| | | |
|---------------|--|-----|
| 2.1.1.12.2. | En sentido jurídico procesal..... | 32 |
| 2.1.1.12.3. | Concepto de prueba para el Juez..... | 33 |
| 2.1.1.12.4. | El objeto de la prueba. | 33 |
| 2.1.1.12.5. | El principio de la carga de la prueba..... | 34 |
| 2.1.1.12.6. | Valoración y apreciación de la Prueba. | 34 |
| A. | Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:..... | 34 |
| B. | Operaciones mentales en la valoración de la prueba. | 35 |
| b | La apreciación razonada del Juez. | 35 |
| C. | La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas..... | 35 |
| D. | Las pruebas y la sentencia. | 35 |
| 2.1.1.12.7. | Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio..... | 36 |
| 2.2.1.11.7.1. | Documentos | 36 |
| B. | Clases de documentos Documento público..... | 36 |
| | Documentos privados | 37 |
| C. | Documentos actuados en el proceso..... | 37 |
| 2.2.1.11.7.2. | La declaración de parte | 38 |
| B. | La declaración de parte en el proceso judicial en estudio | 39 |
| 2.2.1.11.7.3. | La testimonial | 39 |
| B. | Regulación..... | 39 |
| C. | La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio..... | 40 |
| 2.2.2. | Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa | 40 |
| 2.2.2.1. | El acto administrativo..... | 40. |
| 2.2.2.2. | Elementos del acto administrativo | 40 |
| 2.2.2.3. | Requisitos del acto administrativo..... | 41 |
| 2.2.2.4. | Forma de los actos administrativos..... | 41 |
| 2.2.2.5. | Objeto o contenido del acto administrativo..... | 42 |
| 2.2.2.6. | Motivación del acto administrativo | 42 |
| 2.2.2.7. | El Procedimiento Administrativo..... | 42 |
| 2.2.2.8. | Principios del procedimiento administrativo..... | 45 |
| 2.2.2.9. | El silencio Administrativo..... | 46 |
| 2.2.2.10. | Nulidad de los actos administrativos..... | 48 |
| 2.2.2.11. | Impugnación de los actos administrativos..... | 50 |
| 2.3. | Marco Conceptual | 52 |
| III. | HIPÓTESIS | 54 |

| | | |
|-----|---|----|
| IV. | METODOLOGÍA | 55 |
| 4.1 | Diseño De La Investigación | 55 |
| 4.2 | Población y Muestra | 58 |
| | Población..... | 58 |
| | Muestra | 59 |
| 4.3 | Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos | 59 |
| 4.4 | Plan De Análisis..... | 60 |
| 4.5 | Matriz De Consistencia..... | 63 |
| 4.6 | Principios Éticos | 65 |
| V. | RESULTADOS | 66 |
| | ■ Resultados | 66 |
| | Análisis de Resultados..... | 68 |
| VI. | CONCLUSIONES | 72 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 74 |
| | ANEXOS..... | 76 |

Índice de Cuadros

Cuadro 1

Identificación del Cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.....66

Cuadro 2

Identificación de la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio.....66

Cuadro 3

Identificación de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio.....66

Cuadro 4

Identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.....67

Cuadro 5

Identificación de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.....67

Cuadro 6

Identificación de los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocado, en el proceso judicial en estudio.....67

I. INTRODUCCION

Conocer la calidad de las sentencias emitidas en un conflicto judicial, por parte de nuestros órganos encargados de administrar justicia, hallando de tal manera la problemática al momento de emitir las sentencias o si estas cumplen detalladamente cada requisito señalado en la ley.

A continuación, conoceremos más respecto a la Administración de Justicia en el ámbito internacional, de nuestro país, local y universitaria:

Internacional:

El Instituto Gallup de la Argentina (Investigación sobre la Administración de la Justicia) 1994, conforme a los estudios realizados en la aplicación de Encuestas con el tema acerca de la Justicia en Argentina, se determinó un resultado sorprendente, concluyendo que el dilema de la justicia en Argentina era la lentitud procesal en resolver conflictos jurídicos en el sistema, con un resultado del 65% de los encuestados. Concluyendo que no se cumplía con los plazos establecidos en la ley cuando estos se aplicaban en la práctica.

Cuervo (2015), autor de “La Crisis de la Justicia”, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991.

En el Estado Plurinacional, de nuestros hermanos del país Boliviano, existe una gran deficiencia en la forma de administrar justicia, provocando las protestas continuas por parte de sus ciudadanos, así mismo el estudios del análisis del

problema de administración de justicia que fue realizada por profesionales expertos, así mismo hasta la creación de un libro donde se señala los resultados de la investigación de la problemática, donde se brindó sorprendentes resultados del estudio realizado en base a la administración de justicia en Bolivia. Los resultados fueron los siguientes:

El 95,88%, dijo que si existe corrupción en el sistema de administrar justicia en el País de Bolivia; mientras que el 4,12% respondió que no. En la siguiente interrogante respecto si los ciudadanos sienten confianza de la administración de justicia, “Si” dijo el 22,16% y “NO” el 77,84%. El único resultado bueno de las encuestas realizadas a la población boliviana referente a la búsqueda del problema de administrar justicia el 64.06% indico que este problema posiblemente en el futuro pueda tener solución, mejorando de esta manera la forma de administrar justicia.

En relación al Perú:

Camacho (2015), en su libro “La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta

situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situaciones de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. Asimismo, según Breña (2007) comenta que existe una gran carga procesal en nuestro ordenamiento jurídico peruano, y que tantos miembros de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia como magistrados, abogados, y no encargados como periodistas y ciudadanos en general concluyen que el ingreso de expedientes nuevos es la consecuencia de la elevada carga procesal y demora en los procesos judiciales. Siendo este la necesidad de contar con más miembros en los órganos jurisdiccionales y un mejor presupuesto, para resolver los conflictos jurídicos de nuestro sistema judicial.

En la encuesta realiza por IPSOS Apoyo, a nuestra población peruana en base a la problemática de administración de justicia, el 51% de los peruanos, opinaron que el fundamental problema que se expone en el país, es la corrupción, ya que este lejos de disminuir al contrario aumenta, siendo considerado un freno para el desarrollo de nuestro país. Proetica (2010)

Todo lo señalado anteriormente, trae como resultado que nosotros los peruanos desconfiamos ampliamente de la administración de justicia de nuestro ordenamiento jurídico; nos sentimos decepcionados que nuestra forma de administrar justicia cada día se corrompe mediante la figura de la corrupción entre los órganos encargados de administrar justicia, es el comentario de un pueblo de sed de justicia. Pero analizando detalladamente, ¿es en realidad que los órganos de administrar justicia son corruptos?, o ¿son las personas los

encargados de ensuciar y embarrar estos órganos de administración de justicia?, perjudicando radicalmente el proceso de administrar justicia en el Perú.

Isaías Ascencio Ortiz, Juez Penal de Cañete, señala que el problema de la administración de justicias “son todos”, señalando que, si cada juez y fiscal cumpliera verdaderamente con su rol como órgano encargado de administrar justicia conforme al plazo señalado en la ley y cumplimiento estrictamente lo que las normas mandan, se podrá efectuar una adecuada imparcialidad en aplicar la ley a todos los peruanos. Y esto no es una solución, es una simple alternativa de remedio para esta gran enfermedad judicial que es a nivel nacional y mundial, así que Cañete no es la excepción.

En lo referente a lo universitario, todas nuestras narraciones en este trabajo conllevaron a construir una base para formula de línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; no obstante las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

1. PLAANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

1.1.1. Caracterización del problema.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016, que comprende un proceso sobre nulidad de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, fue apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la decisión de la primera sentencia

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00335-2012-0-2601-JM- ¿CA-01, ¿Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes? Perú. 2016?.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01; Juzgado Mixto del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio
6. Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada
7. Identificar si los hechos sobre impugnación de resolución administrativa expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión invocada.

1.3. Justificación de la investigación

La justificación del trabajo de investigación es respecto a la demora de los procesos judiciales iniciados por varios motivos que tienen nombres como corrupción, carga procesal, personal inexperto de la materia entre otros, siendo evidenciados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando la morosidad en los procesos judiciales, trayendo como consecuencias insatisfacción, desconfianza social y complejidad en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones por lo cual esta debe gozar de expresiones de satisfacción, seguridad y confianza social, pero se presenta actualmente en un total contrario sensu.

Lo que conlleva a que la administración de justicia no se aplique de la manera que

cada ciudadano espera conseguir, afectando a toda la sociedad, dejando de lado a este gran principio llamado justicia, es allí donde puedo decir con gran realismo de que “leyes hay, pero no justicia”.

Todo lo señalado anteriormente es para poder plantear decisiones que puedan ayudar a contribuir al cambio y solución de esta gran problemática en la administración de justicia, reformulando planes de trabajo o utilizando estrategias útiles para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales como aporte a solución de esta problemática que si bien no solo es nacional sino también internacional. Ahora debemos plantearnos la siguiente gran pregunta ¿Este problema viene desde ahora?, pues la respuesta claramente es no; y es entonces donde podemos responder que han hecho o al menos intentado hacer durante los tiempos anteriores para tratar de lograr solucionar este gran problema que solo ha causado desconfianza social en el poder de administrar justicia, que si bien es de tiempos remotos, no cabe duda que la preocupación de otros temas ha conllevado olvidar dar aportes hacia esta problemática.

Este problema tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda;

pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

La Sana Crítica es el sistema de valoración de la prueba teniendo vinculación con el deber de los tribunales de fundamentar o motivar adecuadamente sus sentencias. Se analiza el tratamiento doctrinal, jurisprudencial y legislativo de la sana crítica. Y finalmente se hace un análisis crítico de la forma en que los jueces han hecho uso de esta herramienta. Alsina dice que "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia".

Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica son, para él ante todo, "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar

a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".

Couture destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizado por las partes. Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aun contra la prueba de autos".

El juez continúa no está obligado a apoyarse en hechos probados, sino también en circunstancias que le consten aun por su saber privado; y "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida.

La Sana Crítica exige la Fundamentación de las Sentencias

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la corte suprema ha dicho "La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples

estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto".

Otros fallos apuntan en la misma dirección de la necesidad de fundamentar: "...el fallo en conciencia no significa autorizar la arbitrariedad (del árbitro arbitrador), ni permitir las afirmaciones sin fundamentos, para resolver la contienda"; "Que esta apreciación (en conciencia) no importa la facultad o autorización para que los jueces se limiten a hacer una enumeración de los elementos de juicio que sirvan de base para arribar a una determinada conclusión ni tampoco para hacer una arbitraria estimación. 8º Que, en efecto, resolver en conciencia un negocio es decidir con conocimiento exacto y reflexivo, o sea con conocimiento fiel y cabal de la cuestión propuesta..."; "Que la facultad otorgada a los tribunales para apreciar la prueba en conciencia, no los exonera del estudio detenido y acucioso de la prueba rendida y solo una vez hecho esto puede recurrir a su conciencia para dictar decisión".

La doctrina participa del criterio jurisprudencial anterior. Colombo sostiene que el juez que no expresa lo que su conciencia le indica en la sentencia, excede al sistema de valoración en conciencia para traspasarse al sistema de la libre convicción que obviamente no es el que señala nuestra ley. Representa peligros que el legislador tuvo claros cuando se salió de la prueba tasada para darle mayor flexibilidad al juez "pero esta flexibilidad tiene que tener un límite y él consiste en la obligación que el juez tiene de convencer de alguna manera de la justicia de su decisión de los demás".

Como bien dice Zamora y Castillo la sana crítica "debe exteriorizar un juicio

razonado que indique por qué motivos se acepta o rechaza, en todo o en parte, una opinión expuesta, mas sin que oscile de la sumisión ciega a la desconfianza infundada".

En palabras de otro autor la verdad jurídica pende en este sistema, no de la impresión, sino de la conciencia del juez, que no puede juzgar simplemente, según su criterio individual, sino según las reglas de la verdad histórica, que debe fundamentar. El convencimiento del juez debe responder a su conciencia, pero, no a una conciencia que juzga por impresión, sino que juzga a razón vista y por motivos lógicos.

2.2. Bases Teóricas

2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.1.1.1. La Jurisdicción

2.1.1.1.1. Conceptos

Es realizada por entes estatales con potestad de administrar justicia, conforme a ley, determinando de esta manera el derecho de las partes, con la finalidad de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante una decisión de la autoridad de cosa juzgada. (Couture, 2002).

Priori, Carrillo, Glave, Pérez. y Sotero(2011), afirman que la función jurisdiccional su potestad es ejercida por los órganos señalados en la Carta Magna en donde se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el ordenamiento jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho

sistema.

En lo que respecta nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra establecido en nuestra carta magna con la siguiente definición: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. ..." (Constitución Política Del Perú Art. 138)

2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

La Jurisdicción contiene se las siguientes características:

A. Es un presupuesto procesal. Constituyéndose un requisito fundamental e indispensable para el desarrollo del proceso, por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión de este conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que sin intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso (Cuba S., 1998).

B. Es eminentemente público. Por ser la jurisdicción parte de la soberanía del Estado, es decir, está al servicio del público en general. La jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, y a ella pueden acudir todos los ciudadanos sin distinción alguna (Guevara, s.f.).

C. Es indelegable. El Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia, y por ello, no puede delegar a otro personal el ejercicio de su función jurisdiccional (Cuba S., 1998).

D. Es Exclusiva. Los órganos jurisdiccionales son los únicos que pueden resolver

los conflictos mediante un proceso establecido y aplicando la norma legal pertinente. (Couture, 1972).

E. Es una función autónoma. Porque la función de administrar justicia no está sometida a control de otros poderes, ni instituciones públicas o privadas, al emitir sus decisiones los realiza sin interferencia ni opinión de otras personas, libre de cualquier injerencia política, económica, social, cultural, religiosa, etc. (Cuba S., 1998).

2.1.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.1.1.1.3.1 El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Por su parte Couture (1972), comenta que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea al cumplimiento de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso.

2.1.1.1.3.2 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

El artículo 135° de la Constitución Política del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

- Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su "operación intelectual" previa y "autoenmendarse"
- Desde el punto de vista de las partes: una función endo procesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la *ratio decidendi* de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones a reparar tales errores.

- Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.
- Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una "garantía de cierre del sistema" en cuanto ella "puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial".

2.1.1.1.3.3 El principio de la pluralidad de instancia.

La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García Toma.

La Pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta materia se encuentra prevista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

2.1.1.1.3.4 Principio de unidad y exclusividad

Este principio hace referencia que el Poder Judicial en forma de unidad y exclusividad es el encargado en materia de administrar justicia, por lo que no se puede atribuir cualquier función jurisdiccional previamente señalada por el ordenamiento jurídico. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo

hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia.

Además la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala en su artículo 1° que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, ello con sujeción a la constitución y a las leyes. Un contenido muy similar puede ser observado en el primer párrafo el artículo 138° de la Constitución Política del Perú de 1993.

2.1.1.2. Principios del procedimiento administrativo

A. Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio hace referencia a que ningún órgano del Estado puede tomar una decisión individual que no sea conforme a una disposición general anteriormente dictada. Es el principio esencial de la actuación administrativa, pues el Derecho administrativo tiene que garantizar el derecho de los administrados y que se ejerce conforme a la legalidad.

B. Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

C. Principio de impulso de oficio: Las autoridades deben dirigir e impulsar de

oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

D. Principio de razonabilidad: Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

E. Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

F. Principio de informalismo: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

G. Principio de presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

H. Principio de conducta procedimental: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

I. Principio de celeridad: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

J. Principio de eficacia: Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

K. Principio de verdad material: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus

decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

L. Principio de participación: Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

M. Principio de simplicidad: Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

N. Principio de uniformidad: La autoridad administrativa deberá establecer

requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

Ñ. Principio de predictibilidad: La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

O. Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.

2.1.1.3. La competencia

2.1.1.3.1. Conceptos

Couture sostiene "La competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un

órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar".

Rodríguez (2000) afirma: El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema) (...). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial. Por otro lado, debido a la complejidad de las cuestiones litigiosas sujetas a resolución, ha surgido la necesidad de crear jueces especializados. Finalmente, la importancia económica de los asuntos litigiosos y la circunstancia que se haya seguido un trámite administrativo previo, es un factor que determina la jerarquía del juez ante quien se debe recurrir entablando la demanda (Pp. 10 - 11).

En nuestro sistema jurídico nos regimos respecto al cumplimiento del Principio de Legalidad, se encuentra establecido en las presentes leyes con la que se rige el Poder Judicial y demás ordenamiento jurídicos.

2.1.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Se trata sobre la nulidad de resolución administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Civil así lo establece:

El Art. 9° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativos: Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo.

Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal Administrativo, Directorio o Comisión de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso.

2.1.1.4. El proceso

2.1.1.4.1. Conceptos

García (1995), en su tratado Teoría General del Proceso, cita al maestro Pina, quien en su Diccionario de Derecho puntualiza que el proceso, es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de juez competente.

También se afirma al proceso como, un medio pacifico de debate dialectico para lograr la solución de conflictos intersubjetivos de intereses y cuya razón se halla en la necesidad de erradicar la fuerza ilegítima en una sociedad determinada. Finalmente el Proceso es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con la finalidad de resolver un conflicto dirigido por la autoridad, que al final tendrán que someterse a su decisión. (Couture, 2002).

2.1.1.4.2. Funciones.

Según Couture (2002), el proceso cumple determinadas funciones que son:

A. Interés individual e interés social en el proceso.

La existencia del proceso tiene como fin dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, siendo esta teleológica, ya que su existencia es por un fin.

El fin puede ser de manera dual, privado y público, con la finalidad de asegurar el interés social de las personas que se encuentran abordados en un conflicto jurídico, realizando de esta forma el cumplimiento estricto del derecho de jurisdicción, en un determinado proceso judicial.

Ayudando de esta manera al individuo, al cumplimiento de sus intereses como parte de un proceso judicial, cumpliendo de esta manera con la eficacia del proceso y el buen desarrollo de administrar justicia.

B. Función pública del proceso.

Referido a la función específica que tiene el proceso en forma de administrar justicia y el cumplimiento del derecho de las personas con interés en un conflicto jurídico, considerándose de esta manera el proceso como “seguro de la continuidad del derecho”; porque con este se materializa el derecho, y dicho contenido se halla en cada emisión de una sentencia por parte de un órgano jurisdiccional, en nuestro sistema jurídico.

De esta manera, en opinión propia respecto a la Competencia en los procesos judiciales, se puede destacar los siguientes puntos:

- a. El proceso es un conjunto de actos, que tiene como autores a las partes en discusión y al Estado.
- b. Es representado por el Juez, quien guiara y realizara el cumplimiento estricto de un debido proceso judicial, respetando los derechos de las partes interesadas.
- c. El proceso tiene su inicio y su fin.
- d. Mediante el proceso el Estado busca la protección de la tutela jurisdiccional de derecho para todos los ciudadanos.

2.1.1.5. El proceso como garantía constitucional

Según Couture (2002) Este cumple un papel importante como garantía constitucional, y protector de la tutela de derecho, que se realiza en base a las disposiciones constitucionales. Históricamente este tiene su fuente en las diversas constituciones que se rigieron en el siglo XX, señalando la importancia de respetar el proceso en un problema judicial, así mismo en aquellas constituciones se hacía mención al proceso como un principio fundamental de todas las persona y que debía cumplirse y respetarse este derecho obligatoriamente.

La guía histórica de las constituciones al considerar al proceso como una garantía constitucional, conllevaron a la creación de preceptos que hoy en día se han formado en partes esenciales y fundamentales hasta ha llegado a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.”

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

Se debe garantizar a los ciudadanos la defensa de los derechos fundamentales mediante la creación de mecanismo llamado proceso, del que tendrá que hacerse uso necesariamente cuando se configure alguna amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.1.1.6. El debido proceso formal

2.1.1.6.1. Nociones

En base a la guía de diferentes autores respecto al concepto del debido proceso o conocido también como proceso formal, este a mi perspectiva es como un derecho indispensable, pilar, que posee cualquier persona para poder enfrentar un proceso judicial con imparcialidad y justicia ante cualquier órgano jurisdiccional encargado de administrar justicia, y asimismo el Estado deberá velar por el cumplimiento estricto de un adecuado debido proceso formal. En un concepto jurídico específico tenemos al autor Bustamante que considera lo siguiente:

Es un derecho complejo de carácter procesal, ya que la ausencia de este proceso o procedimiento, se verán afectados los sujetos de derecho, inclusive el Estado. (Bustamante, 2001).

La función del estado es hacer cumplir el debido proceso formal, mediante los órganos jurisdiccionales, que son los entes encargados de administrar justicia, porque la violación este derecho y garantía constitucional afectaría a las partes sujetos a un determinado proceso judicial.

2.1.1.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), los elementos del debido proceso o debido proceso formal son los siguientes:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

B. Emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Nadie puede ser condenado sin antes ser escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios son fundamentales en el proceso, porque sirven para esclarecer los hechos en discusión, produciendo convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Conforme Monroy Gálvez (2010), opina que este es un derecho que forma parte del debido proceso, ya que la asistencia y defensa de un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o

pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso y otros es de vital importancia para el sujeto de derecho.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.”

2.1.1.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

(Ticona, 1999). El derecho a la instancia plural consiste que un órgano revisor se encargara de la revisión respecto una sentencia, decreto o auto, que se le haya emitido para su revisión. En donde detallara si está de acuerdo a la sentencia de primera instancia o lo contradecirá. Una parte importante en la instancia plural es considerar que solo existen dos instancias, pero en nuestra doctrina se le considera a la Casación como una tercera instancia.

2.1.1.8. El proceso contencioso administrativo

La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148 de la Constitución Política del Perú, para efectos de la Ley N° 27584 se denomina Proceso Contencioso Administrativo.

Lazarte, señala que mediante el proceso contencioso administrativo, el Poder Judicial ejerce el control jurídico de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los

administrados.

Bacacorzo (1997), sobre el proceso contencioso administrativo plantea: Es lícito considerar al proceso administrativo como la consecuencia emanada del procedimiento realizado en materia estrictamente administrativa, cualquiera que fuere el órgano y organismo estatal, como también algunos de carácter privado a los que la ley les concede el privilegio de ejecutar actos administrativos.

Cervantes (2008) manifiesta que es la parte del Derecho Público que fija la organización y determina la competencia de las autoridades administrativas, a la vez que indica a los individuos los recursos contra la violación de sus derechos. Corresponde al Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, y también fijar la organización de las autoridades administrativas.

También como señala Danós, en el Perú el Proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la Administración Pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos, mediante el Proceso Contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública.

2.1.1.9. El procedimiento especial

Es el proceso especial es un procedimiento que ha sido pensado para un hipótesis particular y concreta cuyo contenido aconseja una tramitación distinta de la general. Este proceso a la vez contiene materias especializadas y está orientada en la desjudicialización de los conflictos.

Para ello también es preciso profundizar el procedimiento trilateral conceptualizado con la normal del artículo 219 inciso 1 de la Ley N°27444 que lo señala como el procedimiento administrativo contencioso seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8 el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.

2.1.1.10. Nulidad de resolución administrativa

De conformidad con lo previsto Título I “Del régimen jurídico de los actos administrativos” Capítulo II “Nulidad de los actos administrativos”

Artículo 10.- Causales de nulidad, Ley General de Procedimiento Administrativo Ley No 27444, Subcapítulo II; son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o lo que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por un silencio administrativo positivo, por los que se adquiere

facultades, o derechos, cuando son los contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. La nulidad de un acto administrativo, deberá tramitarse en el procedimiento especial.

El Procedimiento Especial, regulado normativamente en el artículo 25 de la Ley N° 27584 indica se tramitan conforme al presente procedimiento las pretensiones no previstas en el artículo 24 de la presente ley.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de nulidad de resolución administrativa está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, debe probarse que se han emitido resoluciones administrativas que han perjudicado al demandante y que se configuran conforme a las características para declarar nulo un acto administrativo.

2.1.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo 2.2.1.10.1. Nociones

En nuestro ordenamiento jurídico sustentado en el artículo 471 del Código Procesal Civil, cita por los puntos controvertidos en el proceso que pueden ser conceptuados como los supuestos de los hechos sustanciales d la pretensión procesal contenidas

en la demanda. (Coaguilla, s/f).

2.2.1.10.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

A. Establecer si la ex alcaldesa de la municipalidad demandada requiere de autorización del Concejo municipal, para la suscripción del contrato celebrado con la demandante para la prórroga del plazo del cumplimiento de la cláusula condicional pactada en la venta del precitado inmueble.

B. Establecer si el recurso de apelación de la demandante presentada contra la Resolución de Alcaldía numero veintinueve –dos mil ocho produjo silencio positivo a su favor.

2.1.1.12. La prueba

Considerada como uno de los aspectos más importantes del sistema jurídico, ya que por este, se logra saber la verdad de los hechos y poder emitir sentencia. Por lo que en sentido general podemos decir que la prueba significa razón, instrumento, argumento u otro medio que tiene como fin demostrar la verdad o la falsedad de una cosa.

2.1.1.12.1. En sentido común.

Mediante la prueba se demuestra si es verdad o falso una acción, un hecho, o asunto determinado; generando de esta manera una proposición para una solución y emisión de un fallo justo y equitativo sobre un conflicto jurídico. (Couture, 2002).

2.1.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

Redactando lo señalado por el autor en base a la prueba también se puede decir:

Si nos referimos en base solo a la prueba en el derecho civil y afines, podemos destacar que este tiene como función jurídica, demostrar la veracidad o falsedad de los hechos en un proceso judicial, generando de tal manera proposiciones de solución en un juicio.

En comparación con el sistema penal la prueba penal se asemeja a la prueba científica; y mientras que en el sistema civil, la prueba se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.1.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Ovalle nos dice que la actividad probatoria viene a ser el mismo que en cualquier tipo de proceso, así se dice que la prueba no es sino el de llegar a la prueba; es decir, tiene como fin la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de las situaciones fácticas indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, cabe que digamos que dicho cercioramiento consiste en el criterio fundado, que trata de acercarse en lo más posible a la verdad.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.1.1.12.4. El objeto de la prueba.

Couture (2000) menciona que el tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿Qué se prueba y que cosas deben probarse?; en esto, cabe ciertamente distinguir los juicios de hecho de los de puro derecho; los primeros dan lugar a la prueba, y los segundos no. La prueba de derecho, existe un estrecho vínculo entre la regla general de que el derecho no se prueba y el principio general que consagra la presunción de su conocimiento; no tendría sentido la prueba del derecho, en un sistema en el cual éste se supone conocido.

2.1.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al derecho procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.1.1.12.6. Valoración y apreciación de la Prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la Prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc.

D. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Conforme al resultado de la prueba es donde el Juez podrá

guiarse para poder pronunciarse respecto al conflicto jurídico, mediante la emisión de una sentencia, declarando fundada, infundada, en el aspecto civil y en el aspecto penal condenando o absolviendo. Deberá guiarse de las pruebas y usar el raciocinio para una buena motivación y fundamentación de su sentencia, como fin al proceso judicial.

2.1.1.12.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.12.7.1. Documentos

A. Concepto

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tal todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace que en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia.

B. Clases de documentos Documento público

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe

pública y teniendo como finalidad la de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos contra toda clase de personas.

El Código Procesal Civil, en su artículo 235 señala: Es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según ley de la materia.

Documentos privados

Sostiene Borjas que los instrumentos privados, como obra que son de los particulares que los otorgan no tienen valor probatorio mientras su firma o su estructura no estén justificadas, pues de la verdad de ellas depende toda su eficacia.

El Código Procesal Civil, en su artículo 236 señala: Documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Por último se tiene a Chiovenda, que afirma que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público.

C. Documentos actuados en el proceso

- El mérito de la escritura pública de compra venta de fecha 23 de setiembre de 2005, suscrita por la Municipalidad Provincial de Cañete y la Asociación de la

Chacra a la Olla del bien inmueble.

- El mérito de la Escritura Pública de prórroga de plazo de compromiso contractual de fecha 20 de diciembre de 2006.

-El mérito del expediente N° 7312-2008 de fecha 05 de diciembre de 2006.

-El mérito del expediente N° 1065-2008 de fecha 04 de febrero de 2008 (recurso de apelación).

-El mérito del expediente N° 6223-08 de fecha 13 de junio de 2008 (formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo)

2.2.1.12.7.2. La declaración de parte

A. Concepto

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo Regulación. Se encuentra regulada en la Sección Tercera actividad procesal Título VIII “Medios Probatorios”, Capítulo III “Declaración de Parte” en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: “Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una

absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes.”

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

- No hubo declaración de parte alguna en el presente proceso.

2.2.1.12.7.3. La testimonial

A. Concepto

El maestro Bautista, considera que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos.

La palabra "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

Entendemos como "testigos" a aquella persona que ha presenciado algún acontecimiento y que, por ello está en condiciones de declarar sobre ello. Además, el testigo es un tercero diferente a quienes realizan directamente el acontecimiento.

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso.

B. Regulación

Se encuentra regulada en la Sección Tercera “ Actividad Procesal” Titulo VIII “Medios Probatorios”, Capitulo IV “Declaración de Testigos” en el artículo 222° al 232° del Código Procesal Civil.

En el artículo 222 se señala lo siguiente: “Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar solo en los casos permitidos por la ley.”

C. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

- No hubo testimonial alguna en el presente proceso.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas para abordar el asunto judicializado: impugnación de resolución administrativa

2.2.2.1. El acto administrativo

A. Definición

Pastor (2017) Como lo sostiene, el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo, a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo, a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. De acuerdo a este autor, el elevado grado de indeterminación puede deberse a dos causas.

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral", concepto en mi criterio, que, por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos.

2.2.2.2. Elementos del acto administrativo

- **El sujeto.** - El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades las cuales le dan la competencia para dictar un acto

administrativo.

- **La voluntad.** - Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.
- **El objeto.** - El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.
- **El motivo.** - La motivación responde al por que justificativo. La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.
- **El mérito.** - Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.
- **La forma.** - Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.3. Requisitos del acto administrativo

Según la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

2.2.2.4. Forma de los actos administrativos

- Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancia del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. Art.4 ley N.º 27444.
- Este artículo hace referencia a la estructura del acto representado en un documento de cómo tiene que estar redactado, estableciendo requisitos fundamentales como la fecha y lugar en que es emitido, el órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.

2.2.2.5. Objeto o contenido del acto administrativo

- El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444).

2.2.2.6. Motivación del acto administrativo

- La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444).

2.2.2.7 El Procedimiento Administrativo

A. Definición

Chávez (2016) El procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por

varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final.

Morón (2015) Sostiene que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal.

Napurí (2013) define al procedimiento administrativo como:

(...) un proceso cognitivo, pues implica una toma de decisión fundada en un análisis previo, tras el cual se emite una resolución. El procedimiento administrativo no implica entonces la generación de una declaración de voluntad, dado que esta última se encuentra limitada al principio de legalidad (...), debiendo destacarse las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales –nacionales y extranjeras- que identifican el acto administrativo con el acto jurídico civil. (p. 372)

Por otro lado, Morón (2011) indica: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

B. Sujetos del procedimiento administrativo.

Los sujetos que forman parte del procedimiento administrativo vienen a ser los administrados y la autoridad administrativa y/o entidad administrativa; estos sujetos intervienen activamente en el proceso con la finalidad de tener resultados para ambas partes, de un lado los administrados quieren resultados favorables a su persona, interés personal; por otro lado, la administración pública actúa con interés general, es decir no por interés de quien lo administra. Sin embargo, en un proceso trilateral, se concurren tres partes; adicionando a las antes mencionadas, como es la Administración, la cual será la encargada de dar solución a la controversia suscitada entre los administrados y la autoridad administrativa. Por lo general esta tercera parte, la administración, que forma parte del proceso trilateral puede ser un órgano colegiado o también el tribunal administrativo (Napurí, 2013).

a) Los administrados.

Los administrados son aquellas personas natural o jurídica, que son parte del procedimiento administrativo. Para tener la condición de administrado, debe existir una relación de subordinación ante la autoridad administrativa; siendo así la autoridad administrativa debe estar sometida a las normas que lo disciplinan en igualdad de derechos y deberes como a los demás administrados. (Napurí, 2013)

b) Autoridad administrativa.

“Es el agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que

de otro modo participa en la gestión de los procedimientos administrativos” (Osignermin, 2017, p. 52).

-

2.2.2.8. Principios del procedimiento administrativo

- a. Principio de Imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, les otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento, y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. Ampuero (2017)

- b. Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. El Debido Procedimiento Administrativo supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el artículo 139° de la Constitución del Estado. Chávez (2016)

- c. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Este principio contiene, a su vez, otros criterios, no basta con sustentarse en las normas jurídicas; además de

ello, ningún acto inferior puede dejar sin efecto lo dispuesto por una instancia superior, la imposibilidad de conceder beneficios y privilegios y negar arbitrariamente derechos a otros. Cuba (2015)

- d. Principio de Razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Hernández (2014)

- e. Principio de Impulso de Oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. Por este principio el funcionario debe iniciar el procedimiento, impulsar su avance, remover los obstáculos que se presenten en el trámite, ordenar la prueba y subsanar cualquier error u omisión en el procedimiento. Castro (2015)

2.2.2.9. El silencio Administrativo

a. Definición

Zarazu (2017) El silencio administrativo es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no

resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.

El silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada.

b. El Silencio Administrativo Negativo

El silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa.

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. Se entenderá que existe silencio administrativo negativo en los siguientes supuestos:

- En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición.

- En aquellos cuya consecuencia sea la transferencia al solicitante o a terceras facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- En procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

c. Silencio Administrativo Positivo

Se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario.

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado.

2.2.2.10. Nulidad de los actos administrativos

Según la Ley del Procedimiento administrativo General -Ley N° 27444, en sus diversos artículos nos precisa:

Artículo 10.- “causales de nulidad”.

Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Artículo 11 la instancia necesaria para poder declarar la nulidad son los siguientes:

- 11.1. los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medio de los recursos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III de la presente Ley.
- 11.2. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.
- 11.3. La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto.

Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad

- 12.1. la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2. respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y negando su negativa.
- 12.3. en caso de que el acto viciado se hubiera consumado o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13.- alcances de la nulidad

- 13.1. la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados en él.
- 13.2. la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que

resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.

13.2. quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

2.2.2.11. Impugnación de los actos administrativos

Uno de los aportes más importantes de la jurisprudencia constitucional en el ámbito administrativo ha sido la construcción y delimitación del derecho a recurrir actos administrativos y su vinculación, a partir de su conexión con el deber de agotamiento de la vía administrativa, con otros derechos vinculados como el de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva. (Morón, 2014, p. 645).

Todo acto administrativo es impugnable y se desprende del principio de motivación y decisión fundada en derecho, principio del debido procedimiento, su función es que ante una decisión que causa estado, el administrado pueda recurrir a un ente superior administrativo para que revise el acto que ha causado estado.

Según el art. 207° de la ley 27444, son recursos administrativos: a) recurso de reconsideración; b) recurso de apelación; y c) recurso de revisión.

Recurso de Reconsideración. - Se dirige ante la propia autoridad que resolvió con la finalidad que vuelva a revisar el contenido de su decisión con el planteamiento de objeciones que se sustenten en nuevas pruebas instrumentales, salvo en los casos que se trate de una instancia única. La administración debe resolver el recurso dentro de un plazo de treinta días. Es un recurso opcional, que la doctrina ha llamado “gracioso” pues de no interponerse, se puede plantear directamente el recurso de apelación. (Águila y Calderón,

s.f., p. 107).

Este recurso se interpone a la autoridad que emitió la resolución que causa agravio, para que revise lo actuado, el peticionante tiene anexar a su solicitud un nuevo medio de prueba.

Recurso de Apelación. -

También llamado recurso de alzada, se interpone para que el Superior del órgano que emitió la resolución impugnada revise, analice, modifique, revoque la misma, teniendo en cuenta la diferente interpretación de las pruebas producidas o de cuestiones de puro derecho. Se presenta ante la autoridad que emitió la resolución impugnada para que, en el día, forme el expediente y lo remita al Superior Jerárquico. (Águila y Calderón, s.f., 107).

En este recurso el peticionante solicita que el organismo superior revise el acto que le está causando agravio; en este recurso la nueva prueba es facultativa.

Recurso de Revisión. –

Medio impugnatorio excepcional procedente contra actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. Es oportuno denotar que su interposición no es optativa son constituye un recurso indispensable para agotar la vía, cuando nos encontramos ante una estructura descentralizada sujeta aun a tutela estatal. (Morón, 2014, p. 668).

El término para la interposición de cualquier recurso es de 15 días desde la notificación de la resolución objeto de impugnación. Lo que será resuelto, según el recurso del que se

trate, en un plazo no mayor a los 30 días.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Carreño, 2011).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura. (Vergara, 2008).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2013)

Parámetro. Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial en el expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes2016, Perú evidencia las siguientes características:

El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4. 1Diseño De La Investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los

indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2 Población y Muestra

Población.

P1: La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la

misma que está conformada por el expediente judicial N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016

Muestra

Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto $n = 01$ expediente judicial.

4. 3Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4. Plan De Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar

que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias,

que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

4.5 Matriz De Consistencia

| Objeto de estudio | variable | Indicadores | Instrumento |
|--|--|---|----------------------------|
| <p>Proceso judicial Decurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia,</p> | <p>Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio que lo distingue claramente de los demás</p> | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento de plazos. ✓ Claridad de las resoluciones. ✓ Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. ✓ Condiciones que garantizan el debido proceso. ✓ Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. ✓ Idoneidad si los hechos sobre acción de amparo expuesto en el proceso. | <p>Guía de observación</p> |

4.6

Cuadro 01. Matriz de Consistencia.

| Problema | Objetivos de Investigación | Hipótesis | Metodología | Población y Muestra | Procesamiento de Datos |
|--|---|---|---|--|--|
| ¿Cuáles son las características del proceso judicial en el expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016? | <p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial en el expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01,</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial N°00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial N°00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial N°00335-2012-0-2601-JM-CA-01. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial N°00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial N°00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Determinar si los hechos sobre condiciones laborales del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son los apropiados para sustentar la pensión solicitada.</p> | (Fidias) Por ser una investigación con diseño descriptivo no se formulara hipótesis de investigación. | <p>Tipo: Descriptiva</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Nivel: Mixto.</p> | <p>Población: P1. La población para la variable caracterización de proceso.</p> <p>Muestra: La muestra resultante es expediente judicial N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01.</p> | hará uso observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido. |

Fuente: Elaboración propia.

4.7 Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|---|-----------|-----------|
| 1 | Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda | X | |
| 2 | Contestación de demanda | X | |
| 3 | Audiencia única | X | |
| 4 | Dictamen Fiscal | -- | |
| 5 | Sentencia de primera instancia | X | |
| 6 | Recurso de apelación | X | |
| 7 | Concesorio del recurso de apelación | X | |
| 8 | Trámite de la apelación | X | |
| 9 | Vista de la causa | X | |
| 10 | Sentencia de vista | X | |

Cuadro 02 Respeto de la claridad de las resoluciones

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|--|-----------|-----------|
| 1 | Auto admisorio de la demanda | X | |
| 2 | Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única | X | |
| 3 | Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos. | -- | |
| 4 | Sentencia de primera instancia | X | |
| 5 | Concesorio del recurso de apelación | X | |
| 6 | Trámite del recurso de apelación. | X | |
| 7 | Sentencia de vista | X | |

Cuadro 3. Respeto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|-----------------------|-----------|-----------|
| 1 | Puntos controvertidos | X | |

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|--|-----------|-----------|
| 1 | Notificación a las partes de las resoluciones judiciales | X | |
| 2 | Admisión, actuación y valoración de medios probatorios. | X | |
| 3 | Designación de curador procesal cuando corresponda. | -- | |
| 4 | Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden | X | |
| 5 | Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica. | X | |
| 6 | Interpretación y aplicación correcta de principios | X | |
| 7 | Cumplimiento de garantías procesales | X | |

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|--|-----------|-----------|
| 1 | Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia) | X | |

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

| N° | Acto procesal | Si cumple | No cumple |
|----|-----------------------------------|-----------|-----------|
| 1 | Demanda – hechos que la sustentan | X | |

Análisis de Resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016, sobre cumplimiento de resolución administrativa, en el cual la demandante solicita que los demandados cumplan con hacer efectivo el pago de dos mil ciento cincuenta y uno con 04 nuevos soles , donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número tres del uno de abril del dos mil trece, se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda e IMPROCEDENTE EN EL EXTREMO que solicita pago de intereses legales, la misma que fue apelada por los demandados y mediante sentencia contenida en la resolución número siete de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil trece la Sala Especializada en lo civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre impugnación de resolución administrativa y la REVOCO en el extremo que declara improcedente el pago de intereses legales y la reformó declarándola FUNDADA que fue interpuesta por Gonzales Vargas María del Carmen contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Director de la unidad de Gestión Educativa Local UGEL-Zarumilla, el Gobierno Regional de Tumbes y el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes.. Es un proceso que concluyo luego de un año, cuatro meses y veintitrés días contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

De acuerdo a esas investigaciones se puede afirmar:

1. Respecto al cumplimiento de los plazos

Respecto a los plazos son oportunos, así como y todo el proceso si se emitió

oportunamente conforme lo estipulan expresamente en la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo y las normas pertinentes. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013).

2. Respecto a la claridad

Dentro de todo el proceso que se ha llevado a cabo. Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

3. Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de

la República de Perú, CSJR, 2014)

4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131)

6. Respeto de la idoneidad de los hechos sobre el cumplimiento de la resolución administrativa para sustentar la causal invocada

Se ha verificado que los hechos planteados por las demandantes son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener era afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,

MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

Dentro de lo que hemos podido apreciar se concluye de la presente indagación de una forma crítica que me permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de cumplimiento de resolución administrativa establecido en el expediente número 00335-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente emitida en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación alta porque las partes demandantes se mostraron satisfechas por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la sala especializada en lo civil de la corte superior de justicia de tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública . Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aclaro, C** (2009). Concepto de Documento Público y Privado recuperado de: <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/el-documento/>
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bacacorzo, G.** (1997), Tratado de Derecho Administrativo 2a. edición Lima: Gaceta Jurídica.
- Bautista, P.** (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Badenes, G.** (2010). Contrato de Compra Venta: Editorial hijos de JOSE BOSCH SA
- Becerra, J.** (2015), Apuntes del Derecho Procesal, recuperado de: <https://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carloza, P.** (1987). Silencio Administrativo Negativo, recuperado de: <https://bop.dipujaen.es/bop/26-08-10>
- Danós, J.** (s/f) **El Proceso Contencioso Administrativo en el Perú,** Recuperado.De:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13543/14168>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA.
T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* Rev. chil.

A
N
E
X
O
S

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP. N° : 00335-2012-0-2601-JM-CA-01

DEMANDANTE : A. Gonzales Vargas María del Carmen

DEMANDADA : B. Dirección Regional de Educación de Tumbes,
director de la unidad de Gestión Educativa Local UGEL- Zarumilla,
el Gobierno Regional de Tumbes
el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes

DIRECCION

REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES

MOTIVO : D. QUE SE, en el La
demandante solicita que los demandados cumplan con hacer efectivo el pago de dos mil
ciento cincuenta y uno con 04 nuevos soles

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Tumbes, uno de abril del año dos mil trece

I.- PROBLEMA:

Es la demanda interpuesta por doña “A” 60 a 65 años, solicita que los demandados cumplan con hacer efectivo el pago de dos mil ciento cincuenta y uno con 04 nuevos soles , dirigiéndola contra don “B, C, D Y F”.

**ANEXO 2: INSTRUMENTO
GUIA DE EVALUACION**

| OBJETO DE ESTUDIO | ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN | | | | | | |
|--|----------------------------------|---------------------------------|---|---|--|--|---|
| | Cumplimiento de plazos | Claridad de resoluciones | Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes | Condiciones que garantizan el debido proceso | Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos | Hechos sobre contencioso administrativo | Hechos sobre cumplimiento de acto administrativo |
| proceso sobre contencioso administrativo cumplimiento de acto administrativo Expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01 01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2016, | x | x | x | x | x | x | x |

ANEXO 03: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA CONTENIDA EN EL Expediente N° 00335-2012-0-2601-JM-CA-01, Del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes,

Nombres y Apellidos GONTRAN ANGEL GREGORIO GUERRA MACEDA

DNI N° – Huella digital

GONTRAN_ANGEL_GREGORIO_GUERRA_MACEDA-BACH-DESC.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

65%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo